



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 300 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 07 SET. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 108-2011-OSINFOR-DSPAFFS/LE CZ, de fecha 08 de abril de 2011 y el Informe Legal N° 316-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/HSP, de fecha 21 de junio de 2011, que dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011 aprobado a favor del señor Carlos Rubén Mío Acosta, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-109-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3° 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;

Que; mediante Resolución Administrativa N° 203-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 19 de abril de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual presentado por el señor Carlos Rubén Mío Acosta, permitiéndosele aprovechar en un área de 25.73 hectáreas, ubicada en el Sector



Ancol Grande, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, un total de 03 especies forestales, con un volumen ascendente a 159.82 m³;

Que, con fecha 19 de abril de 2010, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Lambayeque y el señor Carlos Rubén Mío Acosta, suscriben la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-109-2010, para el aprovechamiento sostenible sobre un área de 25.73 hectáreas, ubicada en el Sector Ancol Grande, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, cuya vigencia es del 19 de abril de 2010 al 19 de abril de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley; así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N° 178-2011-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 17 de marzo de 2011, se le comunica al administrado, sobre la realización de una supervisión al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011;

Que, con fecha 06 de abril de 2011, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el área del Plan Operativo Anual correspondiente a la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-109-2010;

Que, con fecha 08 de abril de 2011 se emite el Informe de Supervisión N° 108-2011-OSINFOR-DSPAFFS/LECZ, mediante el cual se da cuenta de los trabajos de campo realizados en relación al POA 2010-2011, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** se encontraron indicios de delimitación en la PCA, se verificaron 5 vértices, los cuales coinciden con los datos del POA; **b)** existen evidencias de haber realizado el inventario forestal; **c)** se hallaron indicios de 20 huayronas; **d)** se verificó un total de 114 individuos de algarrobo, de los cuales 105 estaban extraídos desde la raíz y 9 se hallaron en pie; **e)** de los árboles extraídos desde la raíz un individuo no estaba declarado en el POA para ser aprovechado; **f)** el POA no consigna árboles semilleros; **g)** no se evidenció la implementación de las actividades silviculturales planteadas en el POA,





como la protección a la regeneración natural, donde indica la selección de plántulas e instalación de anillos; **h)** el titular ha movilizado el 100% de lo autorizado, es decir, 159.82 m³; **i)** existen evidencias de haberse efectuado el aprovechamiento forestal y la transformación de madera a carbón dentro del área autorizada;

Que, así mismo, se evidencia que el titular de la Autorización habría incumplido con la implementación del plan operativo anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión. De igual manera, existirían indicios razonables que hacen presumir que el administrado habría incidido en las siguientes configuraciones: **i)** realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización, por aprovechar un individuo de algarrobo que no estaba considerado en el POA como aprovechable; **ii)** incumplido las condiciones establecidas en su autorización al no haber implementado las actividades silviculturales; por lo cual, se presume la comisión de infracciones tipificadas en los literales **i)** y **l)** del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, así mismo, al observarse que se ha incumplido el numeral 5.3.2 de la Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS, según el cual no sólo debe aprobarse el POA – Año 1, sino también el PGMF; corresponde comunicar tal hecho, a la Oficina de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura (MINAG), tal como establece el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;



Que, estando a lo señalado en el Informe Legal N° 316-2011-OSINFOR/DSPAFFS-SDRFPAFFS/HSP; el señor Carlos Rubén Mio Acosta, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas. N° 14-LAM-A-MAD-A-109-2010, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales **i)** y **l)** del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, de acuerdo con los artículos 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR; corresponde disponer el inicio del Procedimiento Único Administrativo contra el administrado, cuando existan indicios razonables de la comisión de causal de caducidad del derecho de aprovechamiento y/o infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre que pueda derivar del resultado de una supervisión, auditoria quinquenal o investigación preliminar, así como de otras acciones de fiscalización;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1085; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Carlos Rubén Mio Acosta, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines

Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-109-2010, por haber presuntamente incurrido en las infracciones tipificadas en los literales i) y l), del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 2°.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 108-2011-OSINFOR-DSPAFFS/LE CZ, al señor Carlos Rubén Mío Acosta, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Lambayeque, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y actúen conforme a sus competencias, tomando en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, frente a una posible solicitud de renovación de la autorización que haya presentado o presente el administrado. Asimismo, en caso de que se haya aprobado la renovación de la autorización; la ATFFS – Lambayeque, deberá remitir la adenda y/o resolución correspondiente a fin de que OSINFOR actúe en el marco de sus competencias.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como Informe de Supervisión N° 108-2011-OSINFOR-DSPAFFS/LE CZ, al Ministerio Público y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, a fin de que tomen las medidas que consideren pertinentes, conforme a sus atribuciones.



Regístrese y Comuníquese,

Ing. Rolando Navarro Gómez
Director
Dirección de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR